

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 14 de diciembre del 2021

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, del proceso citado en la referencia, la terminación por pago total de la siguiente obligación y de cuotas atrasadas del plazo hasta el 6 de julio del 2021, respecto de la obligación contenido en el pagaré No. 16698018, por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1°.-TERMINAR el proceso por pago total de las siguientes obligaciones: contenido en el pagaré No. 16698018.

2.-TERMINAR el proceso por Pago total de cuotas atrasadas y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación pagaré No. 16698018.

3°.-LEVANTAR las medidas cautelares. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciase.

4°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandante con la constancia que el pago refiere al pago total de cuotas atrasadas hasta 6 de julio del 2021, respecto de la obligación pagaré No. 16698018 y que se encuentra vigente la obligación como la garantía que lo ampara.

5°.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Estado 15 de diciembre del 2021